

Ley del “Día del Comercio Tradicional de Puerto Rico”

Ley Núm. 175 de 1 de agosto de 2004

Para declarar el cuarto viernes del mes de junio de cada año como "Día del Comercio Tradicional de Puerto Rico" a fin de reconocer y resaltar la labor de los pequeños y medianos comerciantes, especialmente, aquellos ubicados en el centro urbano tradicional.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Puerto Rico, actualmente, es escenario donde convergen esfuerzos para promover el intercambio comercial entre la Isla y otras partes del mundo. La importación y exportación comercial han servido de base para que nuestros contemporáneos tuviesen el conocimiento y el esfuerzo para adelantar estos resultados.

El reto principal del momento histórico en que vivimos, tanto en Puerto Rico como en el mundo entero, es la urgencia de establecer un balance adecuado entre el desarrollo comercial y la calidad de vida. El gobierno, la fuerza obrera y los comerciantes son complementos uno del otro y el logro de todos es esencial para el éxito de Puerto Rico.

Es el interés de esta Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico concienciar al pueblo puertorriqueño de la importancia y del esfuerzo que nuestros pequeños y medianos comerciantes, especialmente, aquellos ubicados en el centro urbano tradicional, han realizado para fomentar el bienestar económico y social de Puerto Rico, implantando y manteniendo principios de justicia y equidad en los servicios y prácticas comerciales.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1. — [1 L.P.R.A. § 5184 Inciso (a)]

Se declara el cuarto viernes del mes de junio de cada año como "Día Nacional del Comercio Tradicional de Puerto Rico" a fin de reconocer y resaltar la labor de los pequeños y medianos comerciantes, especialmente, aquellos ubicados en el centro urbano tradicional.

Artículo 2. — [1 L.P.R.A. § 5184 Inciso (b)]

El(La) Gobernador(a) del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, mediante proclama, expresará público reconocimiento en su día a todos los puertorriqueños que diariamente contribuyen al progreso del comercio tradicional en Puerto Rico.

Artículo 3. — [1 L.P.R.A. § 5184 Inciso (c)]

Se autoriza al Secretario de Estado y al Administrador de la Administración de Fomento Comercial a recabar la cooperación de los distintos departamentos, agencias e instrumentalidades del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para la celebración de dicho día conmemorativo.

Artículo 4. — Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([email: biblioteca OGP](mailto:biblioteca.ogp)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la [Versión Original de esta Ley](#), tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ Biblioteca Virtual ⇒ Leyes de Referencia—DIAS DE CONCIENCIACION (SOCIEDAD).